"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE LA JORNADA DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y CONSULTAS POPULARES INTERNAS E INTERPARTIDISTAS DE MOVIMIENTOS Y PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA ESCOGENCIA DE CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022 A 2026 A DESARROLLARSE EL DÍA 13 DE MARZO DE 2022 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS PUTUMAYO"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

en uso de sus facultades constituciones y legales, en especial las conferidas por los Artículos 2, 49, 209 y numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, articulo 92 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, Decreto Nacional 1066 del 2015, demás normas reguladoras, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia prevé que: "*Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*".

2. Que el Artículo 40 de la Constitución Política de Colombia dispone que: "*Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede*":
 1. *Elegir y ser elegido.*
 2. *Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.*
 3. *Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.*
 4. *Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.*
 5. *Tener iniciativa en las corporaciones públicas.*
 6. *Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.*
 7. *Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.*

3. Que el Articulo 270 de la Constitución Política dispone que: *"La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados"*

4. Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política.

5. Que el artículo 315 de la Carta Política señala lo siguiente;

 1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
 2. *Conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante [...]".*

6. Que corresponde al Alcalde Municipal, como primera autoridad de Policía en la Ciudad, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas, de conformidad con el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993.

7. Que de conformidad los Artículos 2.2.4.1.1 del Decreto Nacional 1066 de 2015 establece: *"Para efectos del presente capitulo se entenderá como Ley Seca la medida preventiva y temporal, que un alcalde decreta para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público"*

8. Que de conformidad los Artículos 2.2.4.1.2 del Decreto nacional 1066 de 2015 establece: "Criterios para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes. *¿Los alcaldes municipales y distritales, en el marco de su autonomía, en ejercicio de su poder de policía y en uso de las facultades del literal c) del numeral 2?, del literal b) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, podrán decretar la ley seca.*

9. Que el decreto ley 2241 de 1986 "*por el cual se adopta el Código Electoral*" en su artículo 206 contempla:

 "Queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día anterior a aquél en que deban verificarse las votaciones hasta las seis (6) de

la mañana del día siguiente a la elección. Los Alcaldes Municipales impondrán las sanciones correspondientes por violación de esta norma, de acuerdo con lo previsto en los respectivos Códigos de Policía".

10. Que el artículo 6 de la Ley Estatutaria establece

"NORMAS APLICABLES A LAS CONSULTAS. En las consultas populares se aplicarán las normas que rigen para las elecciones ordinarias y en las internas las disposiciones estatutarias propias de los partidos y movimientos que las convoquen. La organización electoral colaborará para la realización de las consultas de los partidos y movimientos políticos, la cual incluirá el suministro de tarjetas electorales o instrumentos de votación electrónica, la instalación de puestos de votación y la realización del escrutinio.

En el caso de las consultas populares interpartidistas, el límite de gastos, el número de vallas, avisos en prensa y cuñas, se fijarán para cada partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos en condiciones de igualdad, los cuales harán la distribución entre sus precandidatos.

La realización de las consultas podrá coincidir con las elecciones a corporaciones públicas. Cada año el Consejo Nacional Electoral señalará una fecha para la realización de las consultas, cuando deban realizarse en día distinto al señalado para las elecciones ordinarias. En todo caso las consultas populares para seleccionar candidatos a un mismo cargo o corporación se realizarán en la misma fecha por todos los partidos y movimientos que decidan acudir a este mecanismo.

El Consejo Nacional Electoral reglamentará la convocatoria y realización de las consultas garantizando la igualdad entre los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que participen en ellas."

11. Que mediante Resolución 1041 del 24 de marzo de 2021 del Consejo Nacional Electoral, se fijó el día trece (13) de marzo del 2022, como fecha para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o de los grupos significativos de ciudadanos para la toma de sus decisiones o la escogencia de candidatos a la Presidencia de la República para el periodo constitucional de 2022 a 2026.

12. Que para este evento electoral en el Municipio de Puerto Asís se han desarrollado varias sesiones del Comité de Seguimiento Electoral.

13. Que en el marco de estos espacios se ha insistido en la necesidad de adoptar medidas que permitan garantizar el máximo de condiciones de tranquilidad y seguridad para el desarrollo de los procesos electorales, entre ellas la implementación de la restricción a la venta y consumo de licor en todo el municipio, para por un lado, evitar hechos que alteren la convivencia en la ciudad, y por otro lado, permitir a las autoridades de seguridad su total concentración en las

elecciones, tanto los días mismos de su desarrollo como en los días anteriores por todo el alistamiento que demandan.

14. Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior, emitió el Decreto 318 de 2022 artículo 13.

 "Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público durante el período de elecciones al Congreso de la República del 13 de marzo de 2022 y se dictan otras disposiciones", que contempla en su artículo 13 que *"de conformidad con los criterios previstos en el Titulo de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, los alcaldes adoptaran las medidas necesaria para prohibir y restringir el expedido y consumo de bebidas embriagantes, desde las seis de las tarde (6:00 p.m.) del sábado 12 de marzo de 2022 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del lunes 14 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código Electoral, con el fin de mantener o restablecer el orden público de conformidad a lo dispuesto en el Código Electoral"*.

15. Que, en virtud de lo anterior, y en concordancia con el Decreto Nacional 318 de 2022, se adopta la prohibición del expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del Municipio de Puerto Asís desde las dieciocho (18:00) horas del día sábado 12 de marzo hasta las seis (06:00) horas del día lunes 14 de marzo de 2022.

16. Que el artículo 16 del Decreto No. 318 de 2022 establece:

 "toque de queda. Los gobernadores o alcaldes, de acuerdo con sus facultades legales y acorde con lo recomendado en el Consejo Departamental o Municipal de Seguridad o en los correspondientes Comités de Orden Público y durante el periodo que se estime conveniente, podrán decretar el toque de queda con el objetivo prevenir posibles alteraciones del orden público".

17. Que con motivo de la realización de las consultas populares de los movimientos y partidos políticos, internas o interpartidistas para la escogencia de candidatos a la presidencia de la República y de las elección del Congreso que se llevará acabo el día 13 de marzo de 2022, se hace necesario implementar medidas de orden público con la finalidad de garantizar el ejercicio de los derechos y libertades, y que los eventos democráticos transcurran en total normalidad.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Puerto Asís,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. – ADOPTA medidas de orden público en el Municipio de Puerto Asís con el fin de garantizar el normal desarrollo de las elecciones de Congreso de la República y las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos

significativos de ciudadanos para la toma de sus decisiones o la escogencia de candidatos a la Presidencia de la República, que se llevarán a cabo el día trece (13) de marzo de 2022.

ARTÍCULO 2°. - DECLARA LEY SECA en todo el Municipio de Puerto Asís a partir de las 18:00 horas del día sábado 12 de marzo hasta las 5:00 horas del día lunes 14 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 3°.- PROHIBIR el expendido y consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del Municipio de Puerto Asís desde las 18:00 horas del día sábado 12 de marzo hasta las 5:00 horas del día lunes 14 de marzo de 2022, en recintos cerrados o abiertos al público, en establecimientos comerciales y similares tales como: discotecas, bares, fuentes de soda, billares, tiendas, supermercados, estancos y otros tipos de establecimientos comerciales donde se expenda y consuma dicho producto, así como también en espacios públicos como: parques, zonas verdes, entre otros.

PARÁGRAFO. – El negocio o cualquiera de los sitios nombrados en este artículo y que incumplan el mismo, están inmersos en sanciones administrativas y hasta el cierre del establecimiento de acuerdo a la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 4°. – DECLARA TOQUE DE QUEDA en el Municipio de Puerto Asís desde las 19:00 horas del día sábado 12 de marzo para menores de edad y desde las 22:00 horas para público en general hasta el día Domingo 13 de marzo a las 5:00 horas.

ARTÍCULO 5°.- PROHIBIR el transporte y disposición de escombros en las vías públicas, inmuebles y lotes particulares, ubicados dentro del Municipio de Puerto Asís, así como la circulación de vehículos que transporten trasteos o mudanzas, escombros, cilindros de gas y/o sustancias peligrosas, desde las 18:00 horas del día once (11) de marzo del 2022 hasta las 06:00 horas del día catorce (14) de marzo de 2022

ARTÍCULO 6°.- La suspensión del porte armas se regirá por lo dispuesto en el Decreto Nacional 1873 del 30 de diciembre del 2021, que prorrogó las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones contenidas en el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018, el cual ha sido diferido en el tiempo por los Decretos 2409 del 30 de diciembre de 2019 y 1808 de 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 7°.- Se restringe la venta y distribución y uso de artículos pirotécnicos.

ARTÍCULO 8°.- Queda prohibido parquearse o estacionarse vehículos a menos de 200 metros de los puestos de votación y en el sitio destinado para los escrutinios.

PARÁGRAFO. - El cumplimiento de este artículo está a cargo del **IMTRAN** que son la entidad competente para que tomen todas las medidas pertinentes para el cumplimiento de este artículo

ARTÍCULO 9º.- Durante el día de las elecciones prohíbase la utilización de camisetas o cualquier otra prenda de vestir, banderas, afiches, volantes o documentos similares que inviten a votar por determinado partido que se encuentren alrededor de los puestos de votación, está prohibido el uso de pregoneros de los grupos políticos induciendo a la ciudadanía a votar, tal como lo establece la ley 1475 de 2011 y no podrán circular vehículos con propaganda política o alusiva a un candidato.

ARTÍCULO 10º.- VIGILANCIA Y CONTROL Corresponderá a la Policía Nacional y a las Autoridades de Tránsito del Municipio de Puerto Asís, la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la materia.

ARTÍCULO 11º.- El presente decreto rige desde su publicación y hasta las 05:00 horas del día catorce (14) de marzo de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Asís a los 8 días del mes de marzo de 2022.

JOSÉ FERNANDO CASTILLO RUIZ
Alcalde Municipio de Puerto Asís

	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	Firma
Reviso	Jorge Zúñiga	Jefe Oficina Jurídica	
Elaboró	Juan Carlos Mazo	Apoyo Jurídico SGM	
Los arriba firmantes declaramos que hemos realizado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			